

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Briones, — calle de la Platería, 7, — a 3 reales semestre y 39 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije anticipadamente en el sitio de costumbre donde permancecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 29 de Enero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Decreto.

El Sr. V. S. Vista una instancia elevada por los síndicos y repartidores del gremio de camiserías, géneros de punto, corbatas y guantes pidiendo se eximiera a los comerciantes al por menor de la clase que representan de cumplir lo dispuesto en el decreto de 18 de Noviembre del año próximo pasado sobre circulación de mercancías.

Considerando que el fundamento principal de las disposiciones citadas es evitar el contrabando y ejercer una activa fiscalización sobre aquellos tejidos que forman el principal elemento del fraude, ya por su mucho consumo, ya por su mayor facilidad en los transportes.

Y considerando que los tejidos de punto son por su volumen los que menos se prestan al fraude; el Ministerio-Regencia del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien resolver que si bien los efectos del decreto de 18 de Noviembre último deban afectar por regla general a los tejidos de punto en chálacos, puntalones y otras piezas semejantes, que son exceptuados de los requisitos que en el mismo se establecen los guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y otras prendas pequeñas análogas.

Dice guarda a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1875.—Salaverría.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 31 de Enero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Cumpliendo esta Dirección general con lo prevenido en la ór-

den del Ministerio Regencia, que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarla con fecha 29 del actual, y se halla inserta en la Gaceta de hoy, ha acordado publicar las disposiciones siguientes:

1. Los establecimientos de crédito, corporaciones y particulares que hayan efectuado operaciones con el Tesoro público garantidas son valores de la Deuda del Estado ó del mismo Tesoro, y sin embargo de haber realizado sus créditos conserven en su poder los resguardos de depósito de las expresadas garantías, los entregará en esta Dirección general a fin de que puedan ser reclamados los valores que correspondan al Banco ó establecimiento donde se hallen depositados.

2. Los que actualmente sean tenedores de letras y pagarés expedidos con garantía de valores remitirán también a esta oficina general una nota expresiva de su pormenor. Lo mismo verificarán los tenedores de efectos a cuyo pago no se halla afectada ninguna garantía especial.

3. Los comprendidos en la disposición primera suscribirán dos facturas a fin de que puedan retirar una para su resguardo; en el concepto de que los ejemplares impresos de ellas y los de las notas de que trata la disposición segunda se facilitarán por esta Dirección a los interesados; y

4. El recibo de los resguardos y notas en la misma empezará el día 3 del mes de Marzo próximo.

Esta Dirección general espera de los interesados que directa ó indirectamente hayan tomado parte en las operaciones del Tesoro, que secundarán inmediatamente los propósitos que anima el Gobierno tanto por el fin a que se dirigen, como por el deber en que se hallan de cumplir cuantas prescripciones se dictan en beneficio de los intereses públicos.

Madrid 30 de Enero de 1875.  
Antonio de Echenique.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

La conservación del orden material y moral y su pronto restablecimiento allí donde llegará a ser perturbado, es el primer deber del Gobierno y de sus representantes en las provincias; y para que V. S. pueda secundar los propósitos del Ministerio-Regencia, importa tanto un conocimiento perfecto de los principios y de las reglas a que en tan importante cuestión debe ajustarse su conducta.

Dios ha protegido visiblemente a la Nación en esta crisis venturosa de su historia, permitiendo que consumáramos sucesos políticos de trascendencia tan honda, sin que por causa de ellos haya que lamentar una víctima ni que enjugar una lágrima; ante el contrario, se ha sentido el país con tanto aliento al haberse de nuevo en condiciones de normalidad, que ha sido posible mitigar muchas penas impuestas por otros Gobiernos, alzando destierros, revocando deportaciones, y aun devolviendo la libertad a no pocos desgraciados, más bien víctimas é instrumentos de ajenos delitos, que culpables por propia conciencia.

Extinguidas las rebeliones que afligen a la patria, podrá completarse esa obra de reparación y de olvido.

Pero un pueblo que ha sufrido tan violentas transiciones en escasos años, es posible que conserve por algún tiempo gérmenes mal extinguidos de indisciplina, y puede ser que cuando más necesita el Gobierno de la tranquilidad y de la confianza susciten conflictos morales ó materiales algunos pocos espiri-

tus inquietos, mal avenidos con que el orden y el bienestar público no sean para ellos ocasión de tanto mal como la anarquía y los infortunios de la patria.

El desorden fácilmente se produce sin más que sentir algunos sofismas y dejar que ellos hagan su camino de destrucción y de anarquía; el orden laboriosamente se crea arraigando principios ciertos y contenidos con energía y prudencia; nunca interrumpidas las malas pasiones; y para ello importa reprimir discretamente, con tanta energía en el fondo como mesura en los procedimientos, toda tentativa de agitación que pueda perturbar las aspiraciones generales de paz y de concordia.

En esa represión y en cuantas medidas sea necesario adoptar para realizarla, y aun para prevenirla, debe V. S. tener muy en cuenta que las verdaderas responsabilidades de los desórdenes públicos pueden reducirse si apra a corto número de personalidades, para vez persuadidas de las mismas ideas que funden, ni participes de las pasiones que soliviantan.

Es preciso que no se reproduzca el desconcierto espectacular, con harta frecuencia repetido en España, de la dura expiación impuesta a los hijos extraviados del pueblo, a los pobres, a los ignorantes a los débiles, seducidos 3 veces por las más inicuas maquinaciones, con los que se han poblado las cárceles, ó que se envían a perecer en islas remotas, al mismo tiempo que los verdaderos culpables que les arrastraron, con entera conciencia é interesada ambición, disfrutan de desahogada impunidad.

Deberá V. S., inspirándose en este pensamiento capital del

Gobierno, fijar su atención principalmente en los que sean Jefes de toda agitación que pueda amenazar el orden público.

Las más veces bastará para permitirle suficientemente que una sola persona sufra las consecuencias de su conducta; es seguro que nunca tendrá que extenderla á muchas si estudia bien los orígenes y principios del mal que pretende cortar, y hallará seguramente tanta justicia como conveniencia para el país en que se castigue con inflexible energía á los verdaderos culpables, y se otorgue la mayor indulgencia á los meros instrumentos de sus ambiciones.

Por motivos análogos estima inconveniente el Gobierno ciertas medidas generales que alguna vez se han dictado, respecto de los que solo tenían afinidad de pensamiento con los que se hagan acreedores á la acción represiva del poder público, fundándolas, más que en culpabilidades directas, en el propósito de tranquilizar á cualquier costa á los ciudadanos pacíficos ó de satisfacer la opinión. Esta no se impresiona por medidas de esa índole, más ocasionadas á irritar á los intenciosos que á contener á los verdaderos perturbadores. El sentido popular es más seguro, más le satisface tan cumplidamente como la realización por el poder de la equidad y de la justicia, y estas exigen que se fije la atención y se ejerzan las extraordinarias facultades del Gobierno en los pocos que sean verdadera y consiguiente causa de las perturbaciones en defensa y amparo de los muchos que ellos pretenden arrastrar á la desgracia.

Inspirándose V. S. en estos principios, tendrá seguramente de su parte toda la opinión sana del país, y asentará sobre sólidas bases el orden material y moral, pudiendo contar en la aplicación de tales reglas con el enérgico apoyo del Gobierno que las considerará en esta parte como las más esenciales á que debe ajustarse su conducta en las actuales circunstancias.

Madrid 3 de Febrero de 1875.

—Romero Robledo.  
Sr. Gobernador de la provincia de...

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular — Núm. 236

El 2 del corriente mes despareció de Pajares de los Oteros un yegua de la pertenencia de D. Fidel Garrido Fernandez, Médico de aquel pueblo;

por lo cual encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procuraren averiguar el paradero de dicha caballería, cuyas señas se expresan á continuación, y si fuese habida, la participaran á este Gobierno para lo que proceda.

Leon 9 de Febrero de 1875. — El Gobernador, Francisco de Echánova.

**SEÑAS.**

Una yegua merilera, pelicana oscura, de 7 á 8 años, atada 7 cuartos y un dedo, marca en el oca derecha, cabeza amarillada con pelos largos en las carrileras.

**CONTADURÍA PROVINCIAL.**

**PRESUPUESTO DE 1874 Á 75.**

**Mes de Setiembre.**

Extracto de la cuenta del mes de Setiembre correspondiente al año económico de 1874 á 1875 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 25 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	PESETAS.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	2.968'09
Por productos del Hospicio de Leon.	403'38
Item del de Astorga.	330'62
Item de contingente provincial.	1.410'56
<b>Movimiento de fondos.</b>	
Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	37.592'50
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	46.910'67
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>89.650'22</b>

**DATA.**

Satisfecho á los empleados de la Diputación por su sueldo.	2.126'22
Item á gastos de material de la Secretaría y demás oficinas.	147'32
Item á el servicio de bagages.	151'65
Item á editor del Boletín oficial.	871'63
Item á la Dirección de caminos provinciales.	1.022'48
Id. á material en la carretera de Astorga.	19'30
Item á el personal de la Junta de Instrucción pública.	242'70
Item al personal Facultativo, Administrativo del Instituto.	1.974'92

Satisfecho á material de idem.	93'75
Item á personal de la Escuela Normal de Maestros.	639'56
Item material de idem.	144'23
Id. sueldo de Inspector.	153'51
Id. estancias de dementes.	1.521'25
Id. id. del hospital de San Antonio por enfermos.	1.764
Id. id. de la casa de Misericordia.	1.321
Item á empleados del hospicio de Leon.	770'74

Item material de idem.	12.657'40
Id. personal del de Astorga.	374'98
Item material de idem.	3.183'56
Item personal de la Casa-Coma de Ponferrada.	179'16
Item material de idem.	533'69
Item casa de maternidad.	397'20
Item á gastos imprevistos.	923
Item á id. de interés provincial.	493'24

**Movimiento de fondos.**

Por las remesas á los Establecimientos en este mes de Setiembre.

<b>TOTAL DATA.</b>	<b>69.310'44</b>
--------------------	------------------

**RESUMEN.**

IMPORTA EL CARGO.	89.650'22
LOSM LA DATA.	69.310'44
EXISTENCIA.	20.339'78

**CLASIFICACION.**

En la Depositaria del Instituto.	536'75
En la de la Escuela Normal.	91'07
En la del Hospicio de Leon.	12612'75
En la del de Astorga.	5147'44
En la de la Casa-Coma de Ponferrada.	900'82
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	736'95
Leon 30 de Octubre de 1874. — El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla — V. B. — El Vicepresidente, Martinez.	20.339'78

**Mes de Octubre.**

Extracto de la cuenta del mes de Octubre correspondiente al año económico de 1874 á 1875 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 25 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	PESETAS.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior por presupuesto corriente.	24.339'78
Id. de los productos del ejercicio económico de 1873 al 74 finado en 30 de Setiembre último.	277.933'47
Por productos del Instituto de segunda enseñanza.	2.653
Por id. de la Escuela Normal.	300
Id. del Hospicio de Leon.	116'43
Id. del de Astorga.	85
Id. de la casa de Maternidad.	135
Id. de Contingente provincial del 74 al 75.	2.536'62
Id. de los anteriores.	36.429'70
Id. de reintegros.	149'10

<b>Movimiento de fondos.</b>	
Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	14.092'50
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>354.194'60</b>

**DATA.**

Satisfecho á los empleados de la Diputación por sus sueldos.	3.110'36
Id. á material de oficinas.	609'73
Id. á gastos de bagages.	3.333'30
Item á personal de camminos provinciales.	1.029'48
Item á el personal de la Junta de Instrucción pública.	242'70
Item á personal Facultativo y Administrativo del Instituto.	1.974'92
Item á material del Instituto.	281'60
Item á personal Facultativo y Administrativo de la Escuela Normal.	614'56
Item á material de id.	35'75
Item á sueldo del Inspector de escuelas.	177'77
Item á estancias de dementes.	1.640'92
Item á id. en el Hospital de S. Antonio por enfermos.	1.828
Item á id. en la casa de Misericordia.	1.247
Item á personal del Hospicio de Leon.	489'49
Item á material de id.	15.302'89
Item á personal del Hospicio de Astorga.	374'98
Item á material de id.	8.631'53
Item á personal de casa-coma de Ponferrada.	80'58
Item á material de id.	427'16
Item á casa de Maternidad.	236'89
Id. á gastos imprevistos.	79'14
Item á gastos de interés provincial.	507'64

**Movimiento de fondos.**

Por las remesas á los Establecimientos en este mes de Octubre.

<b>TOTAL DATA.</b>	<b>56.939'65</b>
--------------------	------------------

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	354.194'60
Item la data.	56.939'65
EXISTENCIA.	297.255'65

**CLASIFICACION.**

En la Depositaria provincial.	281201'45
En la del Instituto.	3786'16
En la de la Escuela Normal.	483'26
En la del Hospicio de Leon.	403'30
En la del de Astorga.	3905'50
En la de la casa-coma de Ponferrada.	6693'37
En la de la casa Maternidad de Leon.	790'51
Leon 30 de Noviembre de 1874. — El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla — V. B. — El Vicepresidente, Martinez.	397255'65

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1874 A 1875.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capitulo I.—Administracion provincial.

Articulos.	Pesetas Cs.	Total per capitulos.
Articulo 1.º Personal de la Diputacion provincial.	2.800 »	
Material de la Secretaria.	1.000 »	
Art. 3.º Personal de la Junta de Agricultura.	83 33	
Material de la Comision de monumentos.	83 33	3.966 66

Capitulo II.—Servicios generales.

Art. 2.º Gastos de bagages.	500 »	
Art. 3.º Idem del Boletin oficial.	2.330 »	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	1.000 »	3.830 »

Capitulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Articulo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.075 41	
Material de estas obras.	447 89	1.523 »

Capitulo V.—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	405 20	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.	3.300 »	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de maestros.	762 »	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.	166 66	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	252 »	4.883 86

Capitulo VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de dementes.	1.500 »	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.500 »	
Art. 3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.	1.400 »	
Art. 4.º Idem id. id. de las casas de Expositos.	22.000 »	
Art. 5.º Idem id. id. de las casas de Maternidad.	375 82	27.786 82

Capitulo VIII.—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000 »	1.000 »
--	---------	---------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capitulo II.—Carreteras.

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	41.332 88	41.332 88
--	-----------	-----------

Capitulo III.—Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo de Estado ó de los Ayuntamientos.	5.000 »	5.000 »
---	---------	---------

Capitulo IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	8.000 »	8.000 »
---	---------	---------

TOTAL GENERAL . . . . . 97.504 22

Leon á 29 Enero de 1875.—V. B.º.—El Vicepresidente, Rafael Lorenzana.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—Sesion de 29 de Enero de 1875.—La Comision acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Rafael Lorenzana.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Comision permanente.

Secretaria.—Negociado 3.º

El dia 12 del corriente tendrá lugar á las diez de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de La Robla aprobando el repartimiento para pago del impuesto de consumos, contingente provincial y gastos municipales, contra el cual se alzan D. José Arias, D. José Gutierrez, don Celestino Menendez y otros, Leon 5 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Rafael Lorenzana.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en telegrama de ayer me dice:

«El Ministro de la Guerra en telegrama de ayer me dice:—Por Decreto de esta, se proroga hasta 1.º de Marzo próximo el plazo concedido por el decreto de 13 de Diciembre de 1874 para la presentacion y redencion de mozos prófugos á que dicho decreto se refiere.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades é individuos comprendidos en el mismo.

Leon 2 de Febrero de 1875.—El Brigadier Gobernador militar.—P. O. de S. E.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Toribio Valverde.

En el vapor correo de Santander llegaron á dicho puerto el dia dos de Diciembre último procedentes del ejército de Cuba, los individuos que se expresan á continuacion, licenciados por inútil el primero y cumplidos los dos últimos, cuyos pueblos á don dese dirijen tambien se designan.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes respectivos.

Leon 1.º de Febrero de 1875.—El Brigadier Gobernador militar.—P. O. de S. E.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Toribio Valverde.

Manuel Moreno Martinez, en Vega.

Juan Fernandez Pinicoles, en Gervozo.

Marcos Nuevo Castellanos, en Veizales.

E. M.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infanteria y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Por este mi segundo edicto y término de diez dias que deberán contarse desde la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Leon, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Joaquin Tomé Cuesta, titulado Alférez de caballería, vecino de Cea, Ayuntamiento de idem, Juzgado de Sahagun, de la expresada provincia, quien se presentará en esta capital y Fiscalia, calle del Obispo, núm. 26, principal, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detencion del expresado sujeto á nombre del Rey (q. D. g.) administrando justicia, suplico á las autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y remision del expresado individuo á esta capital del distrito, por convenir así á la recta y pronta administracion de justicia.

Valladolid 1.º de Febrero de 1875.—Miguel Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Ardon.

La Corporacion que tengo el honor de presidir en union de la Asamblea de asociados ha acordado aumentar la dotacion de la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento hasta el tipo de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Y hallandose ya ante dicha plaza se anuncia por segunda vez al público, para que los profesores que deseen optar á ella, doctores ó licenciados en Medicina y Cirujia, presenten en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y ante el Alcalde que suscribe, las solicitudes, acompañando los títulos acómicos ó certificación de los mismos.

El facultativo que resulte agraciado podrá concertar iguales ó avenencias con los particulares en la forma que viere conveniente. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en esta Alcaldia y en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ardon y Enero 28 de 1875.—El Alcalde, Enrique Isla.—Por A. D. A. y J. M. Agustín Mauquero, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Boca de Huergano.**

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y la obligación de asistir á 33 familias pobres, pudiendo el agraciado averiguarse con los demás vecinos del municipio.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio.

Boca de Huergano 31 de Enero de 1875.—Julian Cima de Villa.

**Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.**

Para dar principio al amillamiento que ha de regir para el año de 1875 al 1876, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta se pone en pública subasta la medición y deslindeamiento de las fincas que radican en el municipio de Laguna de Negrillos: los agrimensores que quisieren contratarla pasarán el 14 de Febrero á las dos de su tarde al Ayuntamiento, donde se rematará en el posterior más ventajoso.

Laguna de Negrillos 27 de Enero de 1875.—El Alcalde, Alonso González.—P. S. M. el Secretario, Lorenzo González.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribucion de consumos y déficit del presupuesto provincial y municipal del corriente año económico de 1874-75, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Campanaraya.  
Ponferrada.  
S. Millán de los Caballeros.  
Vega de Valcarlos.  
Villaquilambre.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillamiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1875 al 76, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquier alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días, pues pasados sin que lo verifiquen, los parará todo perjuicio.

Bombate.  
Castropodame.  
Campo de Villavieja.  
Chozas de Abajo.

Fresno de la Vega.  
Hospital de Orbigo.  
La Robla.  
Buron.  
Val de S. Lorenzo.  
Villayándre.  
Villabonate.  
Villaquilambre.

**Audiencia de Valladolid.**

En la ciudad de Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, en el pleito civil ordinario seguido entre partes en el Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan de una como demandante D. Cipriano Cabo Estébanez, vecino de Valderas, representado por el Procurador D. Martin Mongero, y de otra como demandados D. Manuel de los Ríos Carriedo, presbítero, de la misma vecindad, su Procurador Dr. Marcos León Escudero, y D. Juan Cabo Luengas, de igual vecindad, que por su no comparecencia en esta Tribunal, se entiendan las actuaciones con los Estrados del mismo, sobre tercera de dominio á ciertos bienes embargados al último, cuyos autos pendían en esta Sala en grado de apelacion, interpuesta por la parte demandante de la sentencia en ellos dictada por el Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan en 23 de Abril último, por la cual se declara no haber lugar á admitir la tercera propuesta por D. Cipriano Cabo Estébanez más que en lo relativo al barrillar, sito en Carre-Gordónceillo, pago de costana mayor, término de Valderas, el cual quede libre y á su disposicion, alzándose al efecto el embargo que sobre él pesa; y en su virtud se absuelve de la demanda; con la sola excepcion referida; á D. Manuel de los Ríos Carriedo, y se manda que continúen los procedimientos de apremio contra las demás fincas y frutos embargados, hasta que con ellos se haga completo pago de las sumas á que fué condenado D. Juan Cabo Luengas en el juicio que contra él viene siguiendo el referido Ríos Carriedo, y no se hace especial condenacion de costas; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Vicente Ortega;

Vistos: Aceptando los resultados, considerando y citas legales de la expresada sentencia apelada.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos, con

imposicion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, y además de notificarse en estrados y hacerse notoria esta sentencia por medio de edictos, publicáse en el Boletín y Gaceta: los fines prevenidos en el artículo milicento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María Casaldüero.—Máximo S. de Ocaña.—Julian Maria Pardo.—Vicente Ortega.—Justo José Banqueri.

Publicación.—Lida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en Valladolid á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, de que yo el Escribano de Camara certifico.—Tomás Rodriguez Hernandez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Tomas Rodriguez Hernandez.

**JUZGADOS.**

**Juzgado municipal de Campanaraya.**

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Secretario de este Juzgado municipal que previamente fué anunciada su vacante en el Boletín oficial número ochenta, correspondiente al cuatro del actual, se anuncia nuevamente por el término de ocho días para que los aspirantes á la misma presenten documentadas sus solicitudes en este expresado Juzgado.

Campanaraya Enero 30 de 1875.—Santiago Gonzalez.

**Juzgado municipal de Castrocalbon.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 días á contar desde en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de pro-

veerla en propiedad con arreglo á la ley.

Castrocalbon Enero 13 de 1875.—El Juez municipal, Juan Bécáres.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en el mes de Noviembre último, ha fallecido el Procurador de este Juzgado D. Alejandro Balbuena; los que tengan que hacer contra él ó sus herederos alguna reclamacion como tal Procurador, lo verifiquen dentro del término de seis meses que marca el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder Judicial; apercibidos de que, en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Rodriguez.—P. O. de S. S., Francisco Pol Ambascasas.

D. Andres Avello Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en 28 de Noviembre último, se encontró en el rio que baja de Isoba y sitio nombrado entraguas, término municipal de Lillo, un hombre desconocido, vestido con unos calzoncillos de lienzo fino, al parecer de 20 años de edad, poblado de barba, y cinco pies de estatura y debía haber muerto unos 15 ó 20 dias antes segun dictamen facultativo. Y con objeto de identificarle ruego á las personas que tengan antecedentes de su procedencia los pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Riaño á 23 de Enero de 1875.—A. Avelino Vazquez.—De su orden, José Mayora.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**RETRATOS**

DE S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

	Precio.
En medio pliego.	12 rs.
Tarjeta americana.	4
Idem pequeña.	3

Los pedidos á D. José Gonzalez Redondo, Imprenta del Boletín oficial.—Leon, calle de La Platería, 7.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.